

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA “NODOS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”

1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

1.1. Objetivo General:

El objetivo del Programa “Nodos de Economía del Conocimiento”, en adelante el “PROGRAMA”, consiste en promover la conformación y consolidación de agrupamientos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de Ley N° 27.506 y su modificatoria.

1.2. Objetivos Específicos:

- Fortalecer capacidades productivas a través de la consolidación y/o conformación de polos, Clusters y parques tecnológicos en todo el país.
- Asistir a Clusters, Parques Industriales, Polos y Parques Tecnológicos en la incorporación de plataformas de innovación productiva que mejoren la competitividad regional de los sectores de la Economía del Conocimiento.
- Promover proyectos asociativos de desarrollo de productos y servicios vinculados a la Economía del Conocimiento.
- Modernizar y ampliar las capacidades tecnológicas de centros de formación, incubación y/o servicios de investigación y desarrollo que apliquen Economía del Conocimiento o estén destinados a empresas de Economía del Conocimiento.

2. BENEFICIARIOS.

Los posibles beneficiarios del PROGRAMA serán los que establezca cada convocatoria en particular y podrán ser:

- a. Personas jurídicas que agrupen empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios basados en las actividades promovidas por la Ley N°

27.506 y su modificatoria, o que ofrezcan servicios tecnológicos, de investigación y desarrollo o capacitación específicamente destinados a fortalecer las actividades promovidas por la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

- b. Municipios y Gobiernos Provinciales incluyendo entes descentralizados, empresas estatales y mixtas que impulsen proyectos para constituir o consolidar Nodos o Clústeres de Economía del Conocimiento, Parques Tecnológicos o Polos Tecnológicos.
- c. Unidades de vinculación Tecnológica y Universidades que, en conjunto con municipios, gobiernos provinciales y/o agrupamientos de empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios basados en las actividades promovidas por la Ley N° 27.506 y su modificatoria, gestionen proyectos con los objetivos específicos de este Programa.

3. BENEFICIO DEL PROGRAMA.

El Beneficio de este PROGRAMA consiste en Aportes No Reembolsables (ANR), y se accederá al mismo de acuerdo con las siguientes pautas generales:

- Las Convocatorias podrán contemplar diversas modalidades de ejecución de Aportes No Reembolsables (ANR), tales como: desembolso único; por tramos parciales sujetos a los hitos del Plan de inversión; y/o reembolsos de gastos.
- En cada Convocatoria particular se establecerán las cuestiones atinentes al cupo presupuestario, accesibilidad y el alcance de los beneficios, que en todos los casos estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.
- En los casos en que corresponda, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO requerirá a los Beneficiarios de Aportes No Reembolsables (ANR), la constitución de una garantía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Plan de inversión en las modalidades de desembolsos únicos o por tramos parciales.

a. Gastos Elegibles:

Cada convocatoria en particular establecerá los gastos que podrán financiarse a través de la asignación de los Aportes No Reembolsables (ANR).

b. Gastos Excluidos:

En ningún caso podrán financiarse a través del beneficio previsto en el presente PROGRAMA, los gastos enumerados a continuación:

1. Compra y/o alquiler de inmuebles o terrenos;
2. Adquisición de rodados;
3. Pago de obligaciones financieras o impositivas;
4. Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones;
5. Ningún tipo de erogación que implique la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta;
6. Reestructuración o cancelación de deudas existentes;
7. Otras inversiones o erogaciones cuyo destino no sea pertinente a los objetivos del PROGRAMA.

El listado anterior no debe considerarse taxativo, por lo cual las Convocatorias particulares podrán excluir adicionalmente el financiamiento de gastos no enumerados en el presente acápite.

El uso de los beneficios otorgados en el marco del presente PROGRAMA, para el financiamiento de gastos excluidos hará pasibles a los Beneficiarios que incurran en dicha práctica de las sanciones preceptuadas en el acápite 17 del presente Reglamento Operativo, sin perjuicio de aquellas acciones penales y/o administrativas que su conducta pueda acarrear.

4. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN.

Las Convocatorias se instrumentarán con la modalidad de ventanilla abierta mediante la cual se financiarán los proyectos en condiciones de ser aprobados hasta agotar el presupuesto asignado.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes para participar del presente PROGRAMA a partir de la apertura de cada Convocatoria particular y durante todo el período de vigencia de la misma.

Los interesados deberán presentar el plan de inversión, a través de los formularios habilitados a tal efecto en la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La presentación deberá ser realizada por el Solicitante a través de su C.U.I.T. y Clave fiscal nivel 3. Para ello el responsable de la carga deberá contar con el apoderamiento

hecho por la solicitante a través del Sistema de “Trámites a Distancia” (TAD).

Las solicitudes, así como carpetas adjuntas, catálogos o cualquier otro material escrito, deberán estar redactadas en idioma español.

5. PAUTAS MÍNIMAS DE ADMISIBILIDAD.

Los potenciales Beneficiarios, deberán observar las siguientes pautas mínimas de admisibilidad, a saber:

- a. Encuadrar en alguno de los supuestos establecidos en el punto 2 del presente Reglamento Operativo.
- b. Encontrarse inscriptos en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- c. Presentar en tiempo y forma, el/los formularios y la documentación que en cada Convocatoria Particular se exija.
- d. No superar los montos máximos definidos para cada instrumento de financiamiento, ni los plazos máximos de ejecución exigidos para cada modalidad.
- e. Acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada Convocatoria Particular.

Las pautas reseñadas, constituyen la base mínima exigida a los fines de participar en cualquiera de las Convocatorias a celebrarse en el marco del PROGRAMA. El incumplimiento o falta de acreditación de las mismas, habilitará a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a desestimar sin más las presentaciones cursadas por las solicitantes y, consecuentemente, la propuesta no será sometida al proceso de evaluación.

6. ANÁLISIS, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y RECHAZO.

En cada Convocatoria se establecerá el procedimiento de aprobación de los planes de inversión, mientras que el otorgamiento de los aportes no reembolsables (ANR) quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Se adoptará un orden de prelación determinado por la temporalidad de las presentaciones.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (en adelante “DIRECCIÓN NACIONAL”) de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizará una

evaluación para verificar si los Planes de inversión presentados satisfacen la totalidad de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento Operativo y en la Convocatoria correspondiente.

En los casos de solicitudes en las que se detecte el faltante de documentación o información que debía ser presentada al Inicio del Trámite, por única vez se requerirá la subsanación de la misma en un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de notificada la omisión.

El incumplimiento o falta de acreditación de los requisitos luego de notificado el pedido de subsanación y transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles, habilitará a la DIRECCIÓN NACIONAL a desestimar sin más las presentaciones cursadas por los solicitantes y, consecuentemente, la propuesta no será sometida al proceso de evaluación.

La DIRECCIÓN NACIONAL podrá solicitar documentación adicional que considere relevante durante el proceso de evaluación, para lo cual podrá solicitar información y/o acreditaciones que permitan ampliar o aclarar cualquier aspecto del Plan de inversión presentado en caso de resultar necesario. Esta solicitud será notificada válidamente a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) o del correo electrónico denunciado a tal efecto y el solicitante deberá cumplir con lo solicitado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite.

En aquellos Planes de inversión que cumplan con la presentación de todos los requisitos formales, la DIRECCIÓN NACIONAL, procederá a realizar un Informe Técnico de evaluación recomendando la aprobación o el rechazo del Plan de Inversión y lo elevará a la LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (En adelante "SUBSECRETARÍA").

Elevado el Informe Técnico, la SUBSECRETARÍA deberá, de acuerdo como lo establezca cada convocatoria en particular, elaborar un informe elevando las actuaciones a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO para su aprobación o rechazo.

La SUBSECRETARÍA podrá, luego de recibido el Informe Técnico requerir por sí o por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL información adicional a la solicitante.

Finalmente, y en virtud de las recomendaciones cursadas, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO emitirá el acto administrativo correspondiente, aprobando o rechazando los Planes de inversión presentados.

Por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL procederá a la realización de un Informe

Técnico de rechazo en aquellos casos:

- a. Que el Plan de inversión se considere con baja viabilidad técnica o de ejecución.
- b. Que existan irregularidades en la información proporcionada.
- c. Que el Plan de inversión no haya alcanzado el puntaje para quedar incluido dentro del orden de mérito, en caso que la convocatoria particular opte por esta modalidad.
- d. Que el solicitante se encuentre en situación de incumplimiento en sus obligaciones respecto a otros Programas del Ministerio distinto al presente.

Cada convocatoria en particular podrá ampliar las causales de rechazo de los Planes de inversión presentados.

7. NOTIFICACIÓN.

Los interesados aceptan que la única forma de notificación fehaciente es a través del domicilio electrónico constituido en la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) al momento de su inscripción. Se deja constancia que dicho domicilio subsistirá para todos los efectos legales mientras no se informe o denuncie otro a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. El cambio de domicilio tendrá efectos a partir del quinto día hábil de comunicado. Todas las presentaciones referidas al PROGRAMA deberán ser dirigidas a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y deberán realizarse conforme las pautas del procedimiento administrativo.

8. PLAZOS.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario, y serán perentorios. En caso de incumplimiento de dichos plazos por parte de algún interesado, la DIRECCIÓN NACIONAL queda facultada para desestimar el Plan de inversión y/o, según el caso, aplicar algunas de las sanciones que se establezcan en cada Convocatoria Particular.

9. CONSULTA A OTROS ORGANISMOS.

Previo a la aprobación de un Plan de inversión, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, podrá solicitar un informe respecto de la viabilidad del Plan de inversión presentado a cualquier organismo público que por la especialidad de la materia entienda conveniente. El Informe efectuado por el organismo consultado será de carácter no vinculante y la falta de remisión del mismo en el plazo solicitado no impedirá continuar con la tramitación correspondiente.

10. EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA.

El incumplimiento de los plazos, el falseamiento de los datos consignados, darán lugar a la desestimación del Plan de inversión presentado, en cualquiera de las instancias de ejecución del PROGRAMA. Cada convocatoria particular podrá establecer los requisitos mínimos que se exigen en cada plan de inversión y en base a ellos determinar otras causales de exclusión del PROGRAMA.

11. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES.

Las entidades participantes se comprometen a presentar, a requerimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL, o a quien ésta designe, toda la información vinculada al Plan de inversión. Asimismo, los titulares del Plan de inversión seleccionado se comprometen a participar de actividades desarrolladas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de dar a conocer, difundir y compartir los resultados de los Planes de inversión beneficiados por este PROGRAMA.

12. RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

La presentación tendrá carácter de Declaración Jurada. Los datos denunciados en los formularios de inscripción, así como la documental adjunta a los mismos, deberán ser veraces. Los interesados declaran ser los titulares de los derechos del Plan de inversión presentado, siendo únicos responsables por reclamos de cualquier naturaleza que pudieran surgir en relación con la propiedad intelectual del mismo. Los interesados no podrán exigir al ESTADO NACIONAL, ni a sus reparticiones, ni a sus funcionarios o empleados, compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente Reglamento Operativo, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación les

podiera ocasionar.

Los interesados se obligan a mantener ajeno de toda responsabilidad al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a sus reparticiones, funcionarios y empleados ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del PROGRAMA.

13. COMISIÓN CONSULTIVA DE EXPERTOS.

La SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO podrá requerir la colaboración de la Comisión Consultiva de Expertos creada por la Disposición N° 502 de fecha 30 de septiembre de 2021 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO a fin de que emita su opinión técnica no vinculante respecto a la factibilidad técnica de los planes de inversión presentados, en los casos que lo considere necesario.

Para tal fin, la SECRETARÍA dará vista a la mencionada Comisión del o los Planes de inversión a evaluar, con el detalle y documentación de cada uno de ellos. La Comisión analizará su viabilidad, conforme los criterios de aprobación establecidos en la presente Convocatoria y elaborará un dictamen debidamente fundado donde expresa la recomendación de aprobar o rechazar cada Proyecto.

14. RESTRUCTURACIÓN DE GASTOS, CAMBIO DE PROVEEDORES Y SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Las erogaciones deberán coincidir con los destinos y necesidades expresadas en el formulario de inscripción, y en su caso aprobadas en el acto administrativo de otorgamiento del beneficio. En ningún caso se admitirá incremento alguno en los beneficios aprobados. La reestructuración de gastos, vinculados a Aportes No Reembolsables (ANR) y aportes propios, tendrá únicamente como objetivo dar cuenta de modificaciones en el Plan de Inversión presentado por DOS (2) motivos:

- a. modificación de las actividades, bienes y/o servicios a adquirir;
- b. que el precio de la adquisición de los bienes y/o servicios pasibles de ser financiados por ANR se incrementen en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto al plan original.

Dada algunas de las causas explicitadas, los solicitantes deberán presentar a la

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO la propuesta de reestructuración de gastos del modo que cada convocatoria en particular lo establezca.

La DIRECCIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA (en adelante LA DIRECCIÓN) de la DIRECCIÓN NACIONAL, confeccionará un Informe Técnico recomendando la aprobación o el rechazo de lo solicitado, que a su vez estará supeditada a la decisión que tome mediante el Informe de Reestructuración de la DIRECCIÓN NACIONAL previa conformidad de la SUBSECRETARÍA. Cabe aclarar que en ningún caso se modificará el monto máximo aprobado por Plan de Inversión.

En caso que sea necesario realizar un cambio de un proveedor previamente identificado, los solicitantes deberán informar a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO mediante una nota que especifique el motivo de la modificación necesaria y la razón social y CUIT del proveedor propuesto.

Las beneficiarias podrán solicitar una prórroga para la ejecución de su plan de inversión y la misma deberá estar debidamente justificada.

Tanto para los casos de solicitud de cambio de proveedor como para la solicitud de prórroga, la DIRECCIÓN NACIONAL se reserva el derecho de rechazar la solicitud dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

Ante un pedido de reestructuración o de cambio de proveedor la DIRECCIÓN o la DIRECCIÓN NACIONAL podrán solicitar documentación adicional que considere relevante para el análisis a través del Sistema de "Trámites a Distancia" (TAD) o del correo electrónico denunciado a tal efecto y el solicitante deberá cumplir con lo solicitado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

15. RENDICIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Una vez transcurrido el tiempo establecido para realizar el Plan de Inversión, fijado en el acto administrativo de aprobación, incluida su prórroga si ésta hubiere sido autorizada por la DIRECCIÓN, los solicitantes tendrán un plazo improrrogable de TRES (3) meses para presentar la rendición final mediante el mecanismo y los formularios que cada convocatoria en particular establezca.

La DIRECCIÓN verificará si la rendición de cuentas satisface los requisitos formales. De no cumplir con los requisitos, solicitará la subsanación o el envío de documentación complementaria. El presentante tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para cumplir con lo solicitado. Posteriormente, la referida DIRECCIÓN

elaborará un informe técnico final de rendición el cual elevará a la DIRECCIÓN NACIONAL que resolverá mediante el dictado del acto administrativo correspondiente de aprobación o rechazo.

Si transcurrido el plazo de TRES (3) meses para la rendición final, la Solicitante no hubiese rendido la totalidad del dinero percibido como Aporte No Reembolsable (ANR), deberá restituir los montos no rendidos en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles. La no aprobación o la falta de rendición de cuentas en tiempo y forma por parte del beneficiario y/o la comprobación de la aplicación de los fondos de la asistencia financiera a un destino excluido o en contravención a lo previsto en la Convocatoria particular, facultará a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO a sancionar al postulante de acuerdo a lo establecido en el Punto «17. Incumplimientos y consecuencias» del presente Reglamento Operativo.

El beneficiario deberá poseer y resguardar para el caso que le sean requeridos los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Plan de Inversión y los recibos de pagos en caso de que corresponda. Asimismo, los gastos realizados con los Aportes No Reembolsables (ANR) en el marco del Plan de Inversión aprobado deberán efectuarse mediante cheques, tarjeta de crédito o transferencia bancaria desde la cuenta declarada por el Beneficiario, debiendo conservar los extractos bancarios correspondientes a la cuenta declarada, detallando el número de transacción, que permita corroborar los pagos realizados.

16. INSTANCIAS DE CONTROL.

La SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO por sí o a través sus dependencias, tendrá la potestad de efectuar auditorías integrales para corroborar el cumplimiento del Plan de inversión aprobado, las que podrán incluir relevamientos en las dependencias de la beneficiaria en caso de considerarse necesario. En caso de que las hubiere, deberá constar en las actuaciones el Informe de Auditoría del cual surgirán las conclusiones de las tareas de verificación efectuadas, debiendo constar expresamente el grado de cumplimiento respecto de la correcta utilización de los instrumentos de promoción otorgados. Dichas auditorías podrán ser efectuadas con asistencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o con otras instituciones técnicas con quienes se celebren convenios específicos al efecto.

La Beneficiaria será notificada del contenido del mencionado Informe de Auditoría, disponiendo la misma de un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos para efectuar los descargos que estime corresponder.

Tanto el Informe de Auditoría como los descargos, en el caso de que hubieran, deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del informe técnico final de rendición de gastos al que se hace mención en el punto anterior de este Reglamento Operativo.

17. INCUMPLIMIENTOS Y CONSECUENCIAS.

En caso de verificarse algún incumplimiento en la ejecución de las obligaciones correspondientes a cargo de la beneficiaria, la DIRECCIÓN NACIONAL podrá recomendar la pérdida parcial o total de los beneficios y elevar dicha recomendación a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. De corresponder, la mencionada SECRETARÍA determinará la pérdida del beneficio, así como los montos que corresponde restituir en función del grado de incumplimiento en relación al Plan de Inversión aprobado. En caso de que la beneficiaria no restituya las sumas correspondientes en tiempo y forma, se ejecutarán las garantías constituidas en caso de que las hubiere.

Ante cualquier incumplimiento, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se encuentra facultada para:

- a. disponer la caducidad del beneficio,
- b. suspender, cancelar o denegar total o parcialmente desembolsos de "Aportes No Reembolsables (ANR)";
- c. se podrá requerir la devolución de los montos desembolsados en un plazo estipulado, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada en caso de que la hubiere;
- d. Cualquier otra medida que se establezca en una Convocatoria en particular.

La SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dispondrá la sanción que corresponda en cada caso, considerando la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, su incidencia sobre el Plan de inversión y la reincidencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle.

La SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO deberá notificar al solicitante la decisión adoptada.

Finalmente, para el caso que los Beneficiarios no pudiesen concluir su Plan de inversión aprobado, deberán notificarlo dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de ocurrido el hecho que haya motivado dicho incumplimiento, acompañando toda la información y documentación relevante.

Una vez informado el motivo de incumplimiento del Plan de inversión aprobado, la

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO considerará las causales invocadas por los Beneficiarios para determinar si correspondiera aplicar alguna sanción, para lo cual podrá requerir la documentación e información adicional que estime. En caso de verificarse algún incumplimiento previo al denunciado, se procederá a aplicar las sanciones anteriormente previstas

18. RESERVAS.

La presentación de solicitudes por los interesados implica el pleno conocimiento y la aceptación del contenido del presente Reglamento Operativo y la Convocatoria particular en la que se presente y de toda la demás normativa aplicable. La presentación de una solicitud y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los gastos en que incurran los interesados con motivo de la preparación y presentación de sus solicitudes, así como los que se tengan durante todo el desarrollo del PROGRAMA, serán a su única y exclusiva cuenta.

La información y documentación obrantes en las solicitudes, aquellas presentadas a requerimiento de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o por quien ésta designe, así como los informes parciales y finales que presenten los interesados, tendrán carácter de declaración jurada.

Los Beneficiarios autorizan al MINISTERIO DE ECONOMÍA O a publicar información general y del Plan de inversión Aprobado, dentro de los límites de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Solamente podrán ser seleccionados los Planes de inversión que, a exclusivo criterio de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, cumplan con la totalidad de la información requerida.

La decisión de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de no aprobar una solicitud o de rechazar la misma, en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los solicitantes y/o terceros interesados.

19. PUBLICACIÓN

Todas aquellas publicaciones que realice el beneficiario acerca del Plan de Inversión en comunicados, gacetillas, páginas web, folletos, material gráfico y carteles visibles desde la vía pública deberán estar acompañadas por el Logo del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el nombre de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Adicionalmente cuando el ANR se destine parcial o totalmente a obra civil,

instalaciones o adquisición de equipamiento deberán colocar una pieza gráfica de 2 metros por 3 metros en la entrada principal del Nodo que será objeto de financiamiento por el presente Programa según el modelo obrante en el Anexo I del presente reglamento operativo. El plazo por el cual se deberá cumplir con estas obligaciones será de DOCE (12) meses desde el desembolso del ANR.

ANEXO I



Argentina
Presidencia

Lorem ipsum dolor sit.

Expediente:
EX-2020-62612341- -APN-DNDRYS#MDP
Monto total: 00000000000000
Plazo de ejecución: 0 lorem
Fecha de Inicio: lorem 0000

**Secretaría de
Economía del Conocimiento**

Lorem Ipsum
PROVINCIA

Economía
MINISTERIO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2022-105131197- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.